



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución No. **1568**

(27 SEP 2016)

“Por la cual se aclara la Resolución No. 417 del 18 de marzo de 2014.”

**EI DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 0211 del 10 de febrero de 2011, se efectuó la sustracción temporal y parcial de una extensión de 20,13 hectáreas de la zona de reserva forestal del Río Magdalena para adelantar el proyecto de exploración minera del Guamocó ubicados en la vereda Guamocó, del corregimiento de Villa Uribe (municipio de Montecristo – Bolívar) y el asentamiento alto de las Brujas, y el caserío de Caño Piedra, ambos ubicados en la zona de baldíos nacionales (municipio de el Bagre Antioquia), por parte de la empresa Mineros S.A., en virtud de los contratos de concesión No. EHQ 157, IF1-11281X y 0023-Z4, para la exploración de minerales de oro, sus concentrados y demás concesibles.

Que mediante radicado 4120-E1-373 del 6 de enero del 2014, la empresa Mineros S.A., presentó el documento “Trabajos de compensación Forestal – Distrito Nechi” cumpliendo con el Artículo Quinto de la Resolución 212 de 2011.

Que mediante Concepto Técnico No. 6 del 31 de enero del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esta Cartera, determinó la viabilidad de la propuesta presentada por la Empresa Mineros S.A. de unificar en una área de superficie de 31.59 hectáreas, para las compensaciones impuestas en la Resoluciones Nos. 211 y 212 de 2011, correspondientes a la sustracciones efectuadas en unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Que mediante Resolución No. 0417 del 18 de marzo de 2014, este Ministerio a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, aprobó el plan de restauración presentado por la empresa Minera S.A., evaluado técnicamente en el Concepto técnico No. 6 de 2014 y acogido mediante el acto administrativo en mención.

Que el citado acto administrativo se notificó personalmente por el Señor Teófilo Rozo Rozo, en calidad de Representante Legal suplente de la empresa Mineros S.A.

"Por la cual se aclara la Resolución No. 417 del 18 de marzo de 2014."

Que en ejercicio del seguimiento documental que lleva a cabo la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se observó que por un error de transcripción, en la parte resolutoria de la Resolución 417 del 18 de marzo de 2014, se hizo referencia al expediente SRF058, omitiendo el expediente SRF0101, siendo este último parte integral de la propuesta presentada por la empresa Mineros S.A., mediante el radicado 4120-E1-373 del 6 de enero del 2014, "Trabajo de compensación Forestal –Distrito Nechí" como unificación de los obligaciones impuestas en las Resoluciones 211 y 212 de 2011.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la solicitud de 4120-E1-373 del 6 de enero del 2014, donde el peticionario solicitó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la unificación del plan de restauración en función de los expedientes SRF101 y SRF058, y que la petición fue aceptada por esta Cartera Ministerial tal como se evidencia en la parte considerativa de la Resolución 417 del 18 de marzo de 2014, , se considera pertinente aclarar el artículo primero de la Resolución en comento en el sentido de incluir el "**ARTICULO 1. Aprobar el plan de rehabilitación realizado por la empresa Mineros S.A...**", y así continuar con el análisis conjunto de los expedientes en mención.

Por tanto, es necesario señalar que la decisión que se toma en el presente acto administrativo no origina cambios en el sentido material de la decisión tomada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo tercero de la Ley 1437 del de 2011, en su numeral 11 reza: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por la cual se aclara la Resolución No. 417 del 18 de marzo de 2014."

Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. Aclarar el contenido del Artículo 1º de la Resolución 417 del 18 de marzo de 2014, el cual quedará así:

"ARTICULO 1. Aprobar el plan de rehabilitación realizado por la empresa Mineros S.A., impuesto en el Artículo Quinto de la Resolución 211 de 2011 y el Artículo Quinto de la Resolución 212 del 2011, como compensación por sustracción parcial y temporal de unas áreas de la reserva forestal del Rio Magdalena establecidas mediante la Ley 2 de 1959, para los proyectos de exploración minera de Guamocó y Nechi respectivamente".

ARTÍCULO 2. En los demás aspectos las Resoluciones 211 y 212 del 10 de febrero de 2011 y continúan vigentes.

ARTÍCULO 3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal y/o su apoderado legalmente constituido de la empresa Mineros S.A.

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CPACA.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 SEP 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Elaboró: Claudia Juliana Patiño / Contratista DBBSE – MADS
Revisó: Yenny Paola Lozano Romero / Contratista DBBSE – MADS
Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Coordinador GGIBRF MADS
Expediente: SRF058-SRF101

